

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-00022**, informando que la entidad demandante allega solicitud de impulso procesal. Sírvasse Proveer.

Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allega constancia del trámite de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino al demandado señor Julio Lozano Rojas conforme se desprende del archivo pdf 14, no obstante, encuentra esta Juzgadora que no se allegó certificación de entrega, pues la misiva que reposa a folio 11 corresponde a la guía que expide la empresa postal al momento de su envío más no de su recibido, amén de lo anterior, tampoco se evidencia que Colpensiones haya dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CONMINAR al extremo demandante a fin de que allegue certificación de entrega y/o recibido de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., e inmediatamente proceda en los términos del artículo 292 del mismo conjunto normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2023

Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-00184**, informando que la parte actora allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial arrimado por la parte actora en el cual informa el cumplimiento del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda (*pdf 08*), sin embargo, se evidencia que dicho acto procesal no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, pues no se aportó acuse de recibido del mensaje de datos contentivo de la notificación o confirmación de lectura del destinatario.

Ahora, examinado el expediente se observa conforme se lee en el archivo pdf 07 que la demandada Banco de Bogotá S.A., allegó escrito de contestación el día 01 de diciembre de 2021, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Dilucidado lo anterior, una vez revisada la réplica a la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la encartada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con C.C. No. 52.026.904 y T.P 163.676 del C.S.J., para que actué como apoderada de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido. (*pdf 06*)

TERCERO: DAR por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por la pasiva **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

CUARTO: CONMINAR a la extremo activo a fin de que allegue acuse de recibido de la notificación realizada a la demandada MEGALINEA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de
marzo de 2023

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-00206**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en auto anterior se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada FRUGACOL S.A.S., procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación la cual se lee en el archivo pdf 07, encontrando que la misma deberá inadmitirse por no reunir los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.L. y S.S. al encontrarse la siguiente falencia:

- No se allegó la documental enlistada en el anexo No. 14 y que hace referencia a la “*carta de terminación de fecha 09 de noviembre de 2018*”

En consecuencia, se **DISPONE:**

CONCEDER el término legal de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de dar aplicación al párrafo 2° del artículo 18 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2023

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-0290**, informando que obra escrito de contestación proveniente de la demandada Avianca S.A., por otra parte, obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda con destino a la encartada CTA Coodesco. Sírvase Proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el expediente se observa conforme se lee en el archivo pdf 06 que la demandada Avianca S.A. allegó escrito de contestación el día 24 de enero de 2022, sin que se haya acreditado por la parte actora trámite de notificación, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas y una vez revisada la réplica a la demanda, encuentra el Despacho que la misma se deberá inadmitirse como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., al encontrarse la siguiente falencia:

- Deberá allegar en formato *pdf* las documentales enlistadas en los numerales 19 a 33, 35, 37 y 38 del acápite pruebas, como quiera que no fue posible tener acceso debido al tipo de archivo en que fueron remitidas.

Por lo anterior, se deberá conceder el término legal de cinco (5) días, para que se SUBSANE la deficiencia anotada, so pena de dar aplicación al parágrafo 2° de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, frente al trámite de notificación con destino a la encartada CTA COODESCO (pdf 07) encuentra el Despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta, como quiera que su contenido hace alusión al requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y no al trámite de notificación consagrado en el artículo 8 del mismo conjunto normativo, por lo que se deberá requerir a la parte actora para realice en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AVIANCA S.A.**

Apc**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR identificado con C.C. No. 79.487.815 y TP 86.606 del C.S.J. para que actué como apoderado general de la demandada AVIANCA S.A., según certificado de existencia y representación legal allegado junto con la contestación de la demanda.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días, para que la demandada Avianca S.A. subsane la deficiencia anotada.

CUARTO: REQUERIR a la extremo activo para realice en debida forma la notificación del auto admisorio con destino a la accionada CTA COODESCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-0416**, informando que obra escrito de contestación proveniente de las encartadas Seguros de Vida Suramericana S.A. y Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el expediente se observa conforme se lee en el archivo pdf 07 y 08 que la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A. allegó escrito de contestación el día 14 de diciembre de 2021, sin que se haya acreditado por la parte actora trámite de notificación, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, se colige conforme al archivo pdf 09, que por Secretaría se procedió en los términos del artículo 41 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, notificando a las demandadas Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, esta última no compareció al proceso, por lo que se deberá dar por no contestada la demanda.

Por último, una vez revisados los escritos de contestación allegados por las demandadas Vida Suramericana S.A. y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (pdf 07-08 y 10), encuentra el Despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JAIRO RINCON ACHURY identificado con C.C. No. 79.428.638 y TP 64.639 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 30 pdf 07

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARY PACHON PACHON identificada con C.C. No. 41.737.900 y TP 60.870 del C.S.J. para que actué como apoderada de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, según documental que reposa a folios 629 y 630 del archivo pdf 10

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por las encartadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

QUINTO: DAR NO CONTESTADA la **DEMANDA** frente a la encartada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

SEXTO: CUARTO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S

SÉPTIMO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2023



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-0428**, informando que obra escrito de contestación proveniente del convocado a juicio señor Edgar Arturo Romero Martínez. Sírvase Proveer.

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el expediente se observa que el convocado a juicio como litisconsorcio necesario señor Edgar Arturo Romero Martínez allegó escrito de contestación el día 11 de agosto de 2022, conforme se desprende del archivo pdf 10, sin que se haya acreditado por la parte actora trámite de notificación, razón por la cual se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P.

Ahora, revisado el auto calendado 29 de junio de 2022 (pfd 09), se observa que por un error involuntario se ordenó vincular al señor Romero Martínez como litisconsorcio necesario, figura que no resulta procedente, lo anterior, teniendo en cuenta que no ha sido reconocido como beneficiario de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su hijo Juan David Romero Hernández (q.e.p.d.), por consiguiente se deberá aclarar para todos los efectos legales que el señor **Edgar Arturo Romero Martínez actúa en calidad de tercero ad excludendum.**

Precisado lo anterior, y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se deberá dar por contestada la demanda, debiéndose precisar que el señor Edgar Romero solicita en parte el derecho controvertido, petición que deberá tenerse en cuenta al momento de la fijación del litigio.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **EDGAR ARTURO ROMERO MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: ACLARAR el ordinal tercero del auto de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de vincular al señor Edgar Arturo Romero Martínez en calidad de tercero ad excludendum.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con C.C. No. 79.801.263 y TP 115.391 como apoderado principal y a la Dra. SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ

Apc**

identificada con C.C. No. 1.019.068.039 y TP 375.324 del C.S.J. como apoderada sustituta del señor Edgar Arturo Romero Martínez según poder que reposa a folio 12 del pfd 10.

CUARTO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por parte del señor EDGAR ARTURO ROMERO MARTINEZ.

QUINTO: SEÑALAR el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) , en la hora de las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S

SEXTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2023



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2021-00440**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 01 de julio de 2022, se ordenó integrar el contradictorio con la AFP PORVENIR S.A., por lo que una vez revisado el plenario se observa que dentro del término del traslado allegó escrito de contestación (pdf 13), réplica que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. **JESSICA FERNANDA GIRON SANCHEZ** identificada con C.C. No. 1.049.635.136 y TP 368.140 del C.S.J., como apoderada de la convocada a juicio AFP PORVENIR S.A., según escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por la convocada a juicio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar

la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de
marzo de 2023



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2021-00494** informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, mediante auto del 08 de agosto de 2022, se ordenó integrar el contradictorio con LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, por lo que una vez revisado el plenario, se observa que dentro del término del traslado allegó escrito de contestación (*pdf 23*) réplica que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** identificado con C.C. No. 1.079.913.966 y TP 230.717 del C.S.J., como apoderado de la convocada a juicio **LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL** en los términos y para los efectos indicados en el poder que reposa a folio 11 del pdf 23

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL**

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **DIEZ y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

CUARTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Apc**

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

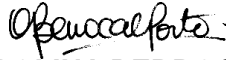
**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de
marzo de 2023



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de septiembre 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2021-0546**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se colige que por Secretaría se dio cumplimiento al artículo 41 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, notificándose a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 03 de agosto de 2022 (pdf 11), entidad que a la fecha no compareció al proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR NO CONTESTADA la DEMANDA por COLPENSIONES

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S

TERCERO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

CUARTO: Por secretaría, líbrese comunicación a la Procuraduría General de la Nación para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2023



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00430**, informando que dentro del término de ley se allegó escrito de contestación proveniente del curador ad litem designado para que represente los intereses de la convocada a juicio ESIMED. Sírvase Proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación allegado por el Dr. Jorge Armando Rico Galvan (fl. 189) encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por la enjuiciada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Apc**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 048 fijado hoy 24 de marzo de 2023

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00487**, informando que obra solicitud de medida cautelar pendiente por resolver. Sírvase Proveer

M. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte ejecutante se sirva ampliar la medida de embargo correspondiente a los salarios y/o honorarios de los demandados; así mismo solicita el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado 2016-00567 que se adelanta en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad.

Para resolver;

Revisado el plenario se tiene que, mediante proveídos del 29 de marzo de 2019 y 30 de julio del mismo año, se decretó el embargo y retención de salarios y prestaciones sociales en contra de los ejecutados Luis Alberto Jara Contreras y Yudis Constanza Rivera fijando como límite de medida la suma de \$8.750.000 para cada uno de ellos, que corresponde el monto de sus aportes, los cuales fueron efectivos, razón por el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre la ejecutada señora Yudis Constanza Rivera, conforme se lee del auto calendado 05 de enero de 2020, decisión que deberá ser aplicada igualmente sobre el ejecutado señor Luis Alberto Jara Contreras, pues no es viable continuar con la medida ya que se itera esta fue positiva por monto máximo a embargar.

Ahora, en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso No. 2016-00567 que se cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, se advierte que la misma ya fue resulta de manera favorable mediante auto del 30 de julio de 2019, orden judicial que fue cumplida y comunicada por dicha sede judicial, según oficio del 10 de septiembre de la misma anualidad.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el ejecutado Luis Alberto Jara Contreras.

SEGUNDO: Frente al embargo de remanentes del proceso adelantado en el Juzgado 6to homólogo, estése a lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 48 fijado hoy 24 de marzo de 2023.</p> <p><i>M. Berrocal Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

Apc**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023; en la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023 00141**, con desistimiento de la parte accionante.

Sírvase Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

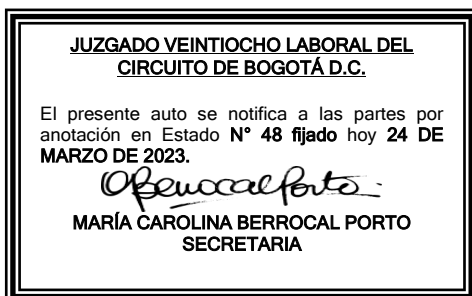
Teniendo en cuenta que en auto inmediatamente anterior se requirió a la parte accionante para que aclarara varias imprecisiones del escrito de tutela, previo a su admisión y que el día de hoy allegó correo electrónico en el que manifestó su voluntad de desistir de la acción constitucional, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la parte accionante para continuar con el presente trámite constitucional.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, luego de las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



AMGC